

## ORDENANZA F - N° 43.478

### CAPITULO I

#### OBJETO

Los servicios de comedores, refrigerios, viandas y desayunos escolares en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se regirán por la presente ordenanza.

### CAPITULO II

#### CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º - Las personas físicas o jurídicas que deseen prestar servicios de comedor, refrigerios, vianda y desayuno/merienda en el ámbito de las escuelas municipales deberán reunir los requisitos exigidos en el Régimen General de Contrataciones, sancionado por la Ordenanza N° 31.655 # y normas correlativas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, no podrán participar en las licitaciones:

- a) Las sociedades e individualmente sus componentes y/o miembros del Directorio, según el caso, que hayan sido sancionados con rescisiones de contratos o suspensión en los últimos dos años o por todo el término de la sanción, cuando esta exceda el plazo antes citado, por organismos nacionales, provinciales o municipales a causa de la prestación de servicios alimentarios, cualquiera fuere el carácter en que pretendan inscribirse, sea por sí o por terceras personas;
- b) Los sucesores y/o firmas sucesoras de firmas sancionadas conforme se refiere en el inciso a), cuando existieran indicios suficientes por su gravedad, precisión y concordancia, para presumir que media en el caso simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a los antecesores;
- c) Las personas que no posean capacidad para obligarse.
- ch) Los corredores, comisionistas y en general los intermediarios;
- d) Los agentes del Estado o municipales y las firmas integradas, total o parcialmente, por los mismos;
- e) Las empresas en estado de convocatoria de acreedores, quiebra o liquidación;
- f) Los inhabilitados y concursados civilmente;
- g) Los representantes a título personal de firmas establecidas en el país;
- h) Los condenados en causa criminal;
- i) Los deudores morosos del fisco municipal, declarados por autoridad competente;
- j) El personal docente y no docente de la Secretaría de Educación y Cultura y sus familiares.

Artículo 2º - El Servicio de Comedor, Refrigerio, Vianda y Desayuno/Merienda se prestará en los establecimientos escolares o en los que sea necesario poner en funcionamiento, para optimizar el servicio. En ese supuesto se dará preferencia a las entidades barriales cercanas al establecimiento escolar de que se trate.

Artículo 3º - El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Educación, llamará a Licitación Pública para proveer el Servicio de Comedor, Refrigerio, Vianda y Desayuno/Merienda según las condiciones que se establece en los pliegos que a todos los efectos forman parte de la presente. Dicho acto será publicitado en el Boletín Municipal y en dos diarios de circulación masiva de la ciudad de Buenos Aires, durante tres (3) días consecutivos.

Artículo 4º - Facúltese al Departamento Ejecutivo a elaborar los Anexos a los pliegos indicados en el artículo 3º, que son: I: Menús y especificaciones sobre alimentos; II: Listado de zonas a licitarse y número de escuelas y cantidad estimativa de comensales en cada zona; III: Formularios para la licitación.

### CAPITULO III FORMAS DE GESTION DEL SERVICIO

El Servicio de Comedor, Refrigerio, Vianda y Desayuno/Merienda podrá ser brindado a los alumnos de las escuelas municipales de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) Por medio de personas físicas o jurídicas según lo previsto en el artículo 3º de la presente ordenanza.
- b) Por gestión directa a las Asociaciones Cooperadoras.

### CAPITULO IV REGIMEN DE CONCESIONARIOS

Artículo 5º - El régimen de gestión del Servicio de Comedor, Refrigerio, Vianda y Desayuno/Merienda brindado por concesionarios o por las Asociaciones Cooperadoras se regirá por lo previsto en los pliegos que a todos los efectos forman parte de la presente ordenanza.

Artículo 6º - La Secretaría de Educación tendrá a su cargo la fiscalización de los Servicios de Comedor, Refrigerio, Vianda y Desayuno/Merienda, pudiendo solicitar a estos efectos la colaboración de distintos organismos municipales, provinciales o nacionales.

### CAPITULO V

## GESTION DIRECTA DE LAS ASOCIACIONES COOPERADORAS

Artículo 7º - Las asociaciones cooperadoras que quieran brindar el servicio de Comedor, Refrigerio, Vianda y Desayuno/Merienda en las escuelas dependientes de la Secretaría de Educación y Cultura por administración propia, deberán comunicar tal decisión a la Dirección General de Cooperadoras y Comedores Escolares (DGCyCE) con anterioridad a la primera publicación a que se refiere el artículo 3º de la presente ordenanza o hasta tanto se requiriera la prestación de los servicios a una empresa determinada, cuando por motivo justificado no se hubiera seguido el trámite licitatorio o cuando por cualquier causa el adjudicatario del suministro hubiera cesado en el mismo.

Las asociaciones cooperadoras que presten el servicio por administración propia requerirán a la DGCyCE los montos del servicio, los que serán abonados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por período adelantado. El valor de las becas de comedor refrigerio, vianda y desayuno será igual al monto que resulte de promediar las ofertas de mayor y menor valor licitadas en el Distrito Escolar correspondiente, cuando la licitación se hubiera efectuado por escuela, o igual al importe de la oferta adjudicada en la zona respectiva, en el caso que para el trámite licitatorio se hubiera seguido esta última modalidad.

Este sistema se regirá en todo lo pertinente por los pliegos de bases y condiciones adoptados por el artículo 3º de la presente ordenanza".

Artículo 8º - Si por cualquier circunstancia se viera afectada la continuidad del servicio, o la calidad del mismo, la Secretaría de Educación podrá revocar la autorización concedida a la Asociación Cooperadora de que se trate y efectuar contrataciones directas, según lo establecido en el pliego de condiciones del servicio respectivo a efectos de garantizar la adecuada prestación del servicio.

## CAPITULO VI SISTEMA DE BECAS

Artículo 9 - El Poder ejecutivo brindará un servicio de desayuno o de merienda en forma indistinta y gratuita a todos los alumnos que lo consuman en las escuelas dependientes del Gobierno de la Ciudad incorporadas al respectivo programa. Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, el Poder Ejecutivo otorgará becas totales o medias becas, cuyas características y cantidades fijará anualmente la Legislatura de la Ciudad para que los alumnos que concurren a las escuelas dependientes de la Comuna puedan afrontar los gastos de los servicios de comedor, refrigerio y vianda. Para los asistentes a jardines maternos o a escuelas o colegios con régimen de internado, el beneficio que se otorgue comprenderá también el pago del gasto que insuma el servicio de cena que se suministre en tales jardines, escuelas o colegios.

Artículo 10 - Anualmente la Secretaría de Educación determinará el número de Becas que se adjudicarán a cada establecimiento Escolar, teniendo en cuenta las peticiones que efectúen las respectivas Comisiones de Becas que se establecen en el Art. 14.

Artículo 11 - La Comisión de Comedor abrirá un Registro de Asistencia a Comedor a los efectos de llevar un control de la cantidad de alumnos becados y no becados que concurran a comedor. Se efectuará un informe mensualmente de dicha asistencia.

Artículo 12 - La Secretaría de Educación priorizará el otorgamiento de las becas a las escuelas que se encuentren en zonas de mayor demanda por sus características socioeconómicas.

Artículo 13 - El valor de la ración del servicio de comedor, refrigerio y vianda de los alumnos no becados no podrá superar el valor de la ración del alumno becado.

Artículo 14 - Funcionará en cada escuela que cuente con servicio de comedor, refrigerio, vianda y desayuno/merienda, una Comisión para el otorgamiento de becas, constituida dentro de las asociaciones cooperadoras en la misma oportunidad de realizarse la elección de la Comisión Directiva. De no materializarse por cualquier causa dicha elección, se realizará una reunión especial para constituir la Comisión de Becas, la que deberá llevarse a cabo entre el 15 y el 30 de noviembre del respectivo año.

La misma estará integrada por siete (7) miembros, a saber:

- a) Tres (3) docentes: dos (2) de ellos con carácter permanente, elegidos por el voto secreto de todo el plantel de maestros del establecimiento, y uno (1) perteneciente al grado del solicitante de la beca, que se integrará a la Comisión cuando corresponda;
- b) Tres (3) socios activos de la asociación cooperadora, elegidos por el voto secreto de asamblea convocada por la misma, que en lo posible no sean adjudicatarios del beneficio;
- c) El Director o Vicedirector por delegación del primero. En el caso que la escuela no cuente con asociación cooperadora para conformar la Comisión de Becas, los socios activos serán reemplazados por padres y representantes de alumnos del establecimiento;

La presidencia de la Comisión de Becas corresponderá al Director o Vicedirector de la escuela por delegación del primero. El presidente sólo votará en el otorgamiento de becas en caso de empate. Una vez conformada la Comisión se reunirá a los efectos de considerar las solicitudes recibidas, y luego de la evaluación, dictaminará por simple mayoría de votos el otorgamiento o denegatoria de la beca, conforme a lo dispuesto en el artículo 15. El dictamen que deniegue el pedido deberá ser fundado y notificado fehaciente mente al interesado dentro de los cinco (5) días de emitido, quien tendrá derecho a recurrir directamente por vía de reconsideración ante el Supervisor del Distrito

Escolar correspondiente dentro de los diez (10) días de la notificación. El Supervisor del Distrito Escolar requerirá las actuaciones a la DGCyCE y deberá solicitar preferentemente para resolver la reconsideración, el informe de un asistente social respecto de la situación económica del interesado, debiéndose expedir dentro del plazo de diez (10) días de deducida la misma, vencida la cual y no habiéndose pronunciado se tendrá por otorgado el beneficio;

La decisión del Supervisor de Distrito Escolar deberá ser notificada fehacientemente al interesado dentro de los cinco (5) días de emitida, procediéndose a devolver las actuaciones de inmediato a la DGCyCE. Si la decisión fuera denegatoria, el interesado podrá interponer recurso de apelación ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días de la notificación. Dicho recurso deberá ser presentado en la sede de la DGCyCE, quien elevará las actuaciones en forma inmediata al Secretario de Educación y Cultura. Este deberá pronunciarse dentro del plazo de diez (10) días de deducida la apelación, vencido el cual, sin haberse expedido, se considerará concedido el beneficio;

La Comisión de Becas podrá rever en cualquier momento el otorgamiento de la beca anual, si se produjeran modificaciones en las circunstancias que motivaron la concesión de la misma, quedando al interesado abiertos los recursos establecidos precedentemente;

El Departamento Ejecutivo por sí, o a pedido de la asociación cooperadora, tomará parte de la fiscalización de las circunstancias señaladas en el párrafo precedente.

Artículo 15 - La Comisión para el otorgamiento de las becas de Comedor, Refrigerio y Vianda, destinadas a los alumnos de las escuelas dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, otorgará becas totales a los mismos cuando la totalidad de los ingresos mensuales del grupo familiar al que pertenecen no supere el equivalente al sueldo mínimo fijado en el convenio para empleados de comercio, multiplicado por 2,5. De igual manera, se otorgarán medias becas cuando los referidos ingresos superen el tope establecido para las becas totales sin llegar a exceder el equivalente al sueldo mínimo fijado en el convenio para empleados de comercio, multiplicado por 3,5.

Cuando el grupo familiar esté integrado por más de un niño que concurra a la escuela pública, el tope de ingresos fijado para determinar la modalidad de la beca a otorgarse de conformidad a lo dispuesto en el presente artículo, se incrementará en un quince por ciento (15%) por cada niño que se sume.

En caso que un integrante del grupo familiar se encuentre afectado por una enfermedad crónica que requiera tratamiento continuo o por períodos prolongados, los gastos derivados de dicho tratamiento podrán deducirse del monto del ingreso mensual del grupo familiar que se toma como base para el otorgamiento de becas totales y medias becas. Estas circunstancias deberán ser debidamente acreditadas.

Se concederán también becas totales, con prescindencia de los ingresos del grupo familiar, cuando se trate de hijos de personal docente, en el caso en que dicho personal se encuentre a cargo de los alumnos en turno de comedor que almuercen dentro del ámbito de éste.

Los datos del solicitante, en los que se constate la situación socioeconómica familiar y particular que le permita acceder a la beca serán suministrados por declaración jurada, pudiendo la Comisión de Becas solicitar otros datos en aquellos casos en que lo considere necesario.

Artículo 16 - Cuando el solicitante estuviese incluido en más de una de las causal es mencionadas en el artículo anterior se procederá simplemente otorgando el mayor beneficio.

Artículo 17 - La solicitud de Beca se presentará en el momento de la inscripción, al finalizar el período escolar. La Comisión de Becas recibirá las solicitudes y elevará el pedido a la DGCyCE.

Artículo 18 - La Comisión de Becas deberá expedirse en un plazo no mayor de siete (7) días corridos contados a partir del inicio del ciclo lectivo. Transcurrido el mismo, sin que mediara decisión, el solicitante podrá recurrir ante la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 19 - Durante todo el ciclo lectivo podrán solicitarse becas de comedor, refrigerio o vianda, por circunstancias excepcionales, debiendo la Comisión expedirse en el plazo de siete (7) días contados a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 20 - La Comisión de Becas a pedido del solicitante podrá otorgar beca total o media beca en casos no incluidos en el Art. 15. Para estos casos se requerirá la conformidad del DGCyCE.

Artículo 21 - Los docentes de grado podrán solicitar becas a la Comisión, en aquellos casos de alumnos en situación de alto riesgo social y que por sí o por falla de responsable no la hayan solicitado.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 22 - La Comisión de Becas podrá otorgar la beca total o media beca según las necesidades propias de cada establecimiento.

Artículo 23 - El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a la respectiva partida del presupuesto vigente, quedando facultado el Departamento Ejecutivo a ampliar dicha

partida en caso de ser necesario, debiendo en este supuesto, comunicar al Honorable Concejo Deliberante las variaciones presupuestarias producidas.

**Observaciones Generales:**

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
3. Artículo 7° (Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires): El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.